



REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO REBOLLEDO CUISMAN
DEMANDADO: ESTELLA ISABEL MIRANDA
RADICACIÓN: 44001310300220240002600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto calendado veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte solicitante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días, cuya providencia fue notificada en estado N° 38 del 1° de abril de los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI web, y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página de internet de la Rama Judicial del Poder Público. No obstante, el ocho (08) de abril hogaño, feneció el término otorgado a la parte demandante para que corrigiera los defectos señalados, sin que este a la fecha subsanará la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse la misma al tenor del inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que sería del caso ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si no fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a realizar dicha actividad.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fe1c87696e372b9915f1abf2c5a00fe5f9cd9145dc59ea356928aaf4c51b34a

Documento generado en 10/04/2024 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>